

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTEL PREGRADO

2024



“Aprender Haciendo”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTEL PREGRADO

Enero, 2024

INDICE DEL REGLAMENTO

	Pág.
Preámbulo	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. Valoración del Rendimiento Estudiantil	6
Capítulo III. Las Evaluaciones	7
Capítulo IV. Evaluaciones Extraordinarias.	13
Capítulo V. Reconocimientos Académicos	15
Capítulo VI. Disposiciones Derogatorias	17
Capítulo VII. Disposición Final	17

PREAMBULO

El presente Reglamento de Evaluación Estudiantil norma la evaluación como actividad fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje en la Universidad Yacambú (UNY). La evaluación de los aprendizajes, desde el punto de vista educativo, constituye un proceso integral para que el estudiante se conozca a sí mismo, se responsabilice por su trabajo formativo, adquiera seguridad y desarrolle su capacidad crítica. En consecuencia, las estrategias, técnicas, los procedimientos, actividades o instrumentos que se utilicen al evaluar el rendimiento académico estudiantil, deben mantener criterios e indicadores acorde al tipo de evaluación y estrategia empleada, a fin de garantizar la valoración integral de las competencias previstas en los programas para tener la posibilidad de formular juicios relativos a las capacidades y potencialidades de los estudiantes.

En las distintas situaciones de aprendizaje y en la medida que lo permita la naturaleza de las estrategias de enseñanza-aprendizaje en multimodalidad, con el fin de elaborar juicios evaluativos, se aplicarán las formas de evaluación heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación en razón de las interacciones de profesor-estudiante, estudiante-estudiante, estudiante-contexto.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Definición

Artículo 1: La evaluación de los aprendizajes se entiende como una actividad propia del proceso de enseñanza-aprendizaje. Permite que el estudiante conozca su progreso con relación a las competencias previstas en los programas y las dificultades confrontadas en el logro de las mismas. Igualmente posibilita al docente verificar las competencias específicas y determinar las estrategias más convenientes para orientar el logro del aprendizaje.

Criterios

Artículo 2: La evaluación, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, debe adecuarse a la naturaleza de las diferentes asignaturas en multimodalidad. Los

indicadores, criterios, normas, condiciones, requerimientos y nivel mínimo para la aprobación de la asignatura y las actividades del plan de estudio deben ser previamente conocidos por el estudiante en el Plan de Evaluación.

Fundamentos de las Estrategias de Evaluación

Artículo 3: Las estrategias de evaluación de los aprendizajes se fundamentarán en la participación activa de los estudiantes, en el aprovechamiento de sus experiencias, en el desarrollo de una formación humanista e integral en el marco del enfoque basado en competencia a los fines de formar profesionales, investigadores, líderes, emprendedores, con sentido humano para su incorporación y desempeño idóneo en contextos nacionales, internacionales y multiculturales como establece el Modelo Educativo.

Definición de Estudiantes

Artículo 4: A los fines de este Reglamento se entiende como estudiante de situación:

Regular: Es estudiante regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.

No regular: Los estudiantes que cumplan algunas o varias de estas condiciones: (a) Quienes estén aplazados en más de una asignatura; (b) Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de la máxima carga establecida para un período lectivo; (c) Quienes hayan interrumpido su continuidad académica, acorde a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Universidades.

Condiciones de Evaluación

Artículo 5: Conforme a esta normativa de este Reglamento se entiende como situación de evaluación:

Aprobada: La expresión del resultado del rendimiento académico estudiantil en términos de una calificación de escala cuantitativa y/o cualitativa comprendida entre diez (10) y

veinte (20) puntos, ambas inclusive, respecto a la(s) estrategia(s) de evaluación realizadas por el docente para valorar las competencias que conforman el programa de la unidad curricular de una asignatura.

Reprobada: La expresión del resultado del rendimiento académico estudiantil en términos de una calificación de escala cuantitativa y/o cualitativa para las asignaturas que por su naturaleza así lo amerite comprendida entre uno (1) y nueve (9) puntos, ambas inclusive, respecto a la(s) estrategia(s) de evaluación realizadas por el docente para valorar las competencias que conforman el programa de la unidad curricular de una asignatura.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Alcance del Rendimiento

Artículo 6: El rendimiento académico estudiantil representa el nivel de logro alcanzado por el estudiante, en función de las competencias previstas en el programa de cada asignatura.

Escala

El resultado final del rendimiento académico estudiantil en las asignaturas que conforman el plan de estudio se expresa en una escala cuantitativa y/o cualitativa comprendida entre uno y veinte puntos, ambos inclusive, siendo obligatorio que toda evaluación parcial sea expresada en esa misma escala. Asimismo, se establece el nivel de logro obtenido en las competencias específicas de esa asignatura con base en la calificación obtenida.

Escala Cuantitativa	Apreciación Cualitativa	Descripción del nivel logro de competencia obtenido
19 al 20	Competencia sobresaliente	El estudiante demuestra un dominio excepcional de las competencias y las aplica de manera altamente efectiva.
17 al 18	Competencia avanzada	El estudiante muestra un dominio sólido de las competencias y las aplica de manera efectiva en la mayoría de los contextos.

15 al 16	Competencia sólida	El estudiante tiene un buen dominio de las competencias y las aplica de manera consistente en situaciones variadas.
13 al 14	Competencia básica	El estudiante posee un nivel básico de las competencias y puede aplicarlas en situaciones simples y conocidas.
10 al 12	Competencia en desarrollo	El estudiante está en proceso de desarrollo de las competencias y muestra progresos, pero aún necesita mejorar en su aplicación.
01 al 09	Competencia No lograda	El estudiante tiene un nivel insuficiente de las competencias que no cumple con el mínimo para considerar su aprobación.

Parágrafo Único: La asignatura Pasantía Profesional, dada su naturaleza eminentemente práctica se expresará en una valoración cualitativa de Aprobado (A) o Reprobado (R).

Artículo 8: Para aprobar una asignatura se necesita una calificación mínima de diez (10) puntos. Cuando la calificación definitiva contenga fracciones decimales iguales o superiores a 0,5 se adoptará como resultado el número entero inmediato superior. Las calificaciones parciales no se aproximan.

Artículo 9: El valor porcentual, en términos de su calificación, que se asigne a cada estrategia de evaluación, se hará en función de la importancia de las competencias a valorar. El mismo no podrá ser mayor del treinta por ciento (30%) sobre el cien por ciento evaluado (100%) en la asignatura.

Parágrafo Único: Las asignaturas conformadas por componentes teóricos y de laboratorio, exigen alcanzar los porcentajes mínimos establecidos en el Cronograma de Evaluación para ambos componentes.

Evaluación de unidades de crédito

Artículo 10: Se podrán acreditar unidades crédito a los estudiantes que realicen actividades destacadas y reconocidas en las diferentes áreas del quehacer humano, relacionadas con las asignaturas establecidas en los planes de estudio, proyectos de investigación, y/o extensión administrados en la Universidad Yacambú. Los casos se

presentarán al Consejo Universitario para su autorización respectiva en concordancia con el Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación.

Índice Académico

Artículo 11: Se entiende como Índice Académico, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas correspondiente al plan de estudio que cursa. Se calculará multiplicando la calificación final obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, y la suma de esos productos se dividirá por la suma de las unidades crédito correspondiente a cada asignatura cursada.

$$\text{Índice Académico} = \frac{\sum (\text{calif A} \times \text{N}^\circ \text{ U. C. A}) + (\text{calif B} \times \text{N}^\circ \text{ U. C. A}) + (\dots\dots) + (\text{calif A} \times \text{N}^\circ \text{ U. C. i})}{\sum \text{U. C. Cursados}}$$

Dónde: A, B,...i, corresponde a las distintas asignaturas del Plan de Estudio.

Índice de Eficiencia

Artículo 12: Se entiende como índice de eficiencia, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas cursadas del plan de estudio. Se calculará dividiendo la sumatoria del número de unidades créditos aprobados, sobre la sumatoria del número de unidades créditos cursados. Para el caso de las asignaturas aplazadas, se tomará el número de veces que fue cursada determinada asignatura.

$$\text{Índice de Eficiencia} = \frac{\sum \text{N}^\circ \text{ U. C. aprobados}}{\sum \text{N}^\circ \text{ U. C. cursados}}$$

CAPÍTULO III

LAS EVALUACIONES

Estrategias de Evaluación

Artículo 13: A fin de apreciar el rendimiento académico estudiantil se desarrollarán estrategias de evaluación, en las cuales se utilizarán métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos seleccionados, planificados y aplicados en atención a las competencias

propuestas, según la naturaleza de la asignatura y a la estrategia de aprendizaje que se esté utilizando.

Artículo 14: Las evaluaciones dirigidas a la valoración del nivel de logro de las competencias por el estudiante serán establecidas en el Plan de Evaluación, el cual deberá ser analizado con los estudiantes y aprobado hasta la segunda semana del período académico y debidamente consignado ante el responsable correspondiente de la Facultad.

Parágrafo Primero: El estudiante tendrá hasta la segunda semana del calendario académico para analizar y responder la consulta sobre el Plan de Evaluación propuesto por el docente, después de este lapso y si el estudiante no responde, se entenderá que lo acepta y asume.

Parágrafo Segundo: El Plan de Evaluación es presentado por el docente en el ambiente salón de clase para la modalidad presencial y/o entorno virtual de aprendizaje; una vez aceptado por los estudiantes se registran en el sistema de gestión académica oficial.

Parágrafo Tercero: En caso de que se requiera una modificación en el Plan de Evaluación el docente tendrá hasta la tercera semana del calendario académico para realizarla. Deberá presentar ante la autoridad de la Facultad respectiva, un soporte donde se evidencie que los estudiantes de la sección están de acuerdo con el cambio realizado. Como paso final, el docente debe modificar en el sistema de gestión académica oficial las fechas o estrategia de evaluación según sea el caso.

Asistencia

Artículo 15: La asistencia puntual de los estudiantes a las actividades académicas en todas las modalidades es obligatoria. Además de la calificación mínima aprobatoria, el estudiante debe cumplir al menos un setenta y cinco (75%) por ciento de la asistencia del periodo lectivo.

Parágrafo Único:

Los estudiantes de la modalidad presencial que no cumplan con la asistencia mínima pueden ser reprobado, salvo caso justificado. En el caso de los estudiantes de la

modalidad mixta y virtual la asistencia será ponderada de acuerdo con la participación activa de estos, acorde con la planificación del docente.

Actividad Grupal

Artículo 16: Cuando la estrategia de evaluación contemple una actividad grupal, un porcentaje de la misma será evaluada individualmente, conforme a los criterios de evaluación establecidos por el docente en el Plan de Evaluación, a los fines de verificar el logro de las competencias requeridas por el estudiante.

Planificación

Artículo 17: En la modalidad presencial y virtual la asistencia y participación del estudiante es obligatoria en las evaluaciones que se planifiquen en cada asignatura.

Parágrafo Único: En la modalidad presencial producto de la ejecución de cada evaluación debe quedar evidencia de la asistencia de los estudiantes.

Artículo 18: Al momento de la aplicación de cualquier evaluación se deberá portar una identificación que lo acredite como estudiante activo de la Universidad Yacambú.

Artículo 19: Para la modalidad presencial, el plazo máximo para permitir la incorporación de estudiante que llegue tarde a una evaluación será de 10 minutos después de iniciada la misma. Salvo situación sobrevenida, informada al docente.

Uso de Dispositivos en Evaluación

Artículo 20: El uso de los dispositivos móviles durante la ejecución de una evaluación estará sujeto a los lineamientos que se establezca en las instrucciones de la actividad.

Artículo 21: El docente permitirá a los estudiantes la revisión de los resultados de la evaluación, máximo cinco (5) días hábiles después de aplicada la misma, y luego procederá a transcribirlos en el sistema de gestión académica oficial.

Parágrafo Primero: El estudiante que no acuda a la revisión realizada por el docente, manifiesta con su ausencia la conformidad con la calificación obtenida. El docente

entregará al Jefe de Departamento los instrumentos de evaluación de aquellos estudiantes que no realizaron su revisión.

Parágrafo Segundo: En la modalidad virtual, el docente debe notificar en la cartelera informativa la revisión de las calificaciones, cualquier inconformidad debe ser manifestada por el estudiante al docente por las vías de comunicación del entorno virtual de aprendizaje luego de la publicación de las calificaciones, de no hacerlo se entenderá la conformidad con las mismas.

Parágrafo Tercero: El docente debe entregar al estudiante los instrumentos de evaluación aplicados una vez corregidos, revisados por el estudiante y registradas las calificaciones en el sistema de gestión académico oficial. En caso de evaluaciones que no hayan sido retiradas por los estudiantes, estas deberán ser consignadas por los docentes a la respectiva Facultad y se resguardarán por un solo periodo lectivo siguiente de cursada la asignatura, pasado este lapso serán destruidas.

Revisión

Artículo 22: El estudiante dispondrá de tres (03) días hábiles a partir de la fecha de la notificación y publicación de los resultados de cualquier evaluación para solicitar la revisión ante el departamento respectivo o al Director de Carrera de sus Facultad. El jefe de Departamento juntamente con el docente procederá a la revisión del caso.

Parágrafo Único: En aquellos casos en los cuales el estudiante muestre su inconformidad ante los resultados de la revisión realizada a una evaluación por el jefe de Departamento conjuntamente con el docente, agotados todos los mecanismos de mediación, el Jefe de Departamento donde se encuentra adscrita la asignatura propondrá para aprobación un jurado constituido por tres docentes del área del conocimiento respectivo ante el Consejo de Facultad. El jurado emitirá su recomendación respectiva sobre el caso al Jefe de Departamento quien comunicará la decisión sobre la calificación al estudiante, siendo esta inapelable.

Cooperación del Jefe de Departamento

Artículo 23: El docente podrá solicitar ante cualquier eventualidad al Jefe del Departamento la cooperación para la administración de las evaluaciones. En todo caso,

la elaboración y corrección de las mismas será responsabilidad exclusiva del docente de la asignatura.

Remisión al Reglamento de Régimen Disciplinario

Artículo 24: Ante una falla o disciplina cometida por un estudiante durante el proceso de evaluación se considerará la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario según el caso.

Tipos de Evaluación

Artículo 25: La evaluación parcial se aplica en diferentes momentos de un período académico.

Parágrafo Primero: Se entiende por evaluación diferida aquella programada al estudiante cuando este no asista o no logre entregar alguna evaluación, siempre y cuando justifique fehacientemente su inasistencia ante el docente de la asignatura o al Jefe de Departamento respectivo, en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles posteriores a la fecha fijada para la presentación de esta. Quedan exceptuadas las evaluaciones en el marco de estrategias didácticas colectivas, cooperativas y colaborativas, que ameriten de la participación activa del estudiante, tales como: talleres, prácticas de laboratorio, trabajo de campo, conferencias, visitas guiadas, seminarios, entre otras. Así mismo, se exceptúan las evaluaciones al último corte.

Parágrafo Segundo: La inasistencia en cualquier evaluación se justificará cuando exista la evidencia de:

- a) Haber confrontado un problema personal y/o familiar, como enfermedad o muerte de algún miembro directo del grupo familiar (padre, hermano (a), abuelo (a), esposo (a) e hijo (a)). En caso de enfermedad deberá ser certificado por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- b) Haber tenido algún accidente vial o incidente policial o judicial.
- c) La imposibilidad de asistencia a la Universidad por problemas de orden público o contingencia natural que impida el libre tránsito (aplica solo a la modalidad presencial).

Parágrafo Tercero: La evaluación diferida se aplicará de mutuo acuerdo entre el docente y el estudiante en la semana siguiente que entregue el justificativo.

Evaluación Sustitutiva

Artículo 26: Se entenderá por evaluación sustitutiva aquella que se realiza con la finalidad de brindar la oportunidad al estudiante de comprobar el logro de las competencias, cuyo dominio no fue demostrado en alguna de las evaluaciones parciales. El contenido programático y el peso porcentual de la misma serán igual a la sustituida. Se sustituirá aquella donde haya obtenido menor calificación. Este resultado reemplazará la calificación anterior. Se aplicará los tres (03) primeros días de la semana trece (13) del lapso Académico correspondiente establecido en el calendario académico administrativo.

Parágrafo Primero: Podrán presentar la evaluación sustitutiva:

- a) Aquellos estudiantes que una vez presentadas todas las evaluaciones programadas en el período ordinario, hayan logrado alcanzar un mínimo de 8,01 y menor a 9,50 en la puntuación total de la asignatura.
- b) Aquellos estudiantes que deseen aumentar la calificación de la asignatura, es decir, los que no estén entre los rangos de calificación indicados anteriormente. Esta solicitud de evaluación sustitutiva deberá hacerla el estudiante por escrito en físico o a través de correo institucional y/o aula virtual (estudiante presencial o virtual según sea el caso) al docente, única y exclusivamente en la semana 12 del calendario académico administrativo del lapso correspondiente. Igualmente se presentará los tres (03) primeros días de la semana trece (13) del calendario académico administrativo del lapso correspondiente. El estudiante que desee aumentar su promedio y solicite esta evaluación debe haber presentado todos los cortes y sustituirá aquel donde obtuvo más baja calificación.
- c) Quedan exceptuadas las evaluaciones sustitutivas en los dos (02) supuestos antes descritos cuando las mismas estén en el marco de estrategias didácticas colectivas, cooperativas y colaborativas, por ejemplo: talleres, exposiciones, práctica de laboratorio, trabajo de campo, foro, conferencias, visita guiada, seminarios, entre otras.

Modificación de Calificación

Artículo 27: Se entiende por modificación de calificación aquel proceso iniciado por el estudiante, docente o Jefe de Departamento cuando existe omisión o error de

transcripción de calificación, que afecte la calificación definitiva una vez cerrado el lapso académico.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá solicitar la modificación de calificaciones a través del sistema de gestión académico y dispondrá del lapso académico siguiente al periodo donde cursó la asignatura.

CAPÍTULO IV

EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Noción

Artículo 28: Las evaluaciones extraordinarias permiten verificar el dominio de los contenidos y el logro de las competencias de una unidad curricular del plan de estudio, la cual no ha sido cursada por el estudiante en la Universidad Yacambú.

Parágrafo Único: No aplica la evaluación extraordinaria, en aquellos casos que se requiera la presencialidad de forma obligatoria para evaluar las competencias del estudiante, tales como: visita guiada, trabajo de campo, proyecto, pasantía y/o laboratorios que incluyan montaje de equipos, presentación de productos o prototipos, y otras que según su naturaleza así lo impidan.

Condiciones

Artículo 29: El estudiante podrá presentar la evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante matriculado en el periodo académico que aspire presentar la prueba.
- b) Solicitud escrita en físico o a través de correo institucional por parte de estudiante en la oportunidad que corresponda según calendario académico.
- c) Haber cursado por lo menos un período académico ordinario en la UNY.
- d) Tener aprobados los requisitos curriculares exigidos en el plan de estudio.
- e) No haber cursado ni presentado evaluación extraordinaria en la asignatura solicitada.

Parágrafo Primero: El estudiante puede presentar en prueba extraordinaria un máximo de dos (02) asignaturas en la semana tres (03) en el lapso académico correspondiente. La(s) prueba(s) extraordinarias presentadas se excluyen para la condición de máximas materias a cursar en el trimestre.

Parágrafo Segundo: El estudiante podrá presentar hasta un máximo de diez por ciento (10%) del total de las materias de su plan de estudio.

Parágrafo Tercero: Una vez aprobada la evaluación extraordinaria, el estudiante no podrá inscribir el requisito curricular posterior en el mismo período de su presentación.

Forma

Artículo 30: La evaluación extraordinaria requiere de un jurado constituido por tres docentes del área del conocimiento respectivo propuesto por el Jefe de Departamento correspondiente con la aprobación del Consejo de Facultad. El jurado tendrá la responsabilidad de planificar, elaborar y evaluar dicha actividad.

Artículo 31: La evaluación extraordinaria versará sobre la totalidad de los contenidos declarados en el programa de la asignatura, y la calificación mínima aprobatoria será de catorce (14) puntos en la escala de uno a veinte puntos equivalente al 70% del dominio de los contenidos y el logro de las competencias. Su duración se adecuará al tipo y número de estrategias de evaluación que se apliquen.

Parágrafo Único: El estudiante podrá presentar una evaluación extraordinaria por asignatura.

Artículo 32: El jurado levantará el acta respectiva sobre los resultados de la evaluación extraordinaria, la cual debe firmar la totalidad de sus miembros. Se informará al estudiante sobre los resultados en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación.

Parágrafo Primero: El Director de Carrera deberá cerrar la sección de prueba extraordinaria en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la aplicación de la prueba. Así mismo, deberá consignar las actas respectivas en el Departamento de Admisión y Control de Estudio.

Parágrafo Segundo: La nota obtenida es inapelable, el estudiante puede solicitar las observaciones emitidas por el jurado que conlleva al resultado obtenido.

Artículo 33: El estudiante que resulte reprobado en una evaluación extraordinaria pierde el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura.

Parágrafo Primero: El estudiante que no asista a una evaluación extraordinaria, quedará en condición de diferido por una sola vez y podrá presentarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente fijada del mismo período académico. Esta extensión debe ser autorizada por el Consejo de Facultad, siempre y cuando justifique fehacientemente el estudiante la inasistencia, según lo establecido en el artículo 25 del parágrafo segundo.

Parágrafo Segundo: El estudiante que no presente la evaluación extraordinaria según lo refiere el parágrafo anterior, quedará en condición de reprobado, perdiendo el derecho a la presentación de otra evaluación de igual característica en la misma asignatura.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Mención

Artículo 34: La mención honorífica es una distinción que otorga la institución al estudiante que al cabo de toda su experiencia académica y cumplido los requisitos exigidos para obtener el grado correspondiente a la profesión elegida, merezca un reconocimiento a su dedicación, esfuerzo, logros y a sus aportes al desarrollo de la vida universitaria en todos sus ámbitos. Para optar a la mención honorífica en la distinción correspondiente, el estudiante debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido un índice académico que oscile entre los siguientes rangos:

Distinción	Rango (Puntos)
Summa Cum Laude	19.00 a 20.00
Magna Cum Laude	18.00 a 18.99
Cum Laude	17.00 a 17.99

- 2) No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudio de la carrera-programa por la cual opta a la mención.
- 3) Ser estudiante con prosecución académica regular en el lapso máximo de duración de su carrera. En el caso de carreras paralelas cuya continuidad se verá interrumpida al momento de cursar Trabajo de Grado y Pasantía, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Régimen de Estudio de Pregrado queda exceptuado este requisito.
- 4) No tener registros de amonestaciones en su expediente.
- 5) Haber cursado el cien por ciento (100%) del plan de estudio de la carrera programa respectiva de la Universidad Yacambú durante el periodo establecido para cursar la misma.
- 6) Haber obtenido en la asignatura Trabajo de Grado, como mínimo, una calificación ubicada dentro del rango de la mención que le corresponde.
- 7) Haber participado hasta la culminación de su carga académica, en al menos una (1) actividad co-curricular desarrollada en la UNY, en representación de esta o en eventos destacados vinculados a organización de reconocida trayectoria.
- 8) Los requisitos aquí establecidos son meramente enunciativos y por ende el Consejo Universitario podrá analizar condiciones adicionales, no previstas expresamente en el presente reglamento, tales como la participación del estudiante en hechos delictivos o contrarios a la ética en relación a situaciones incluso no vinculadas con la institución universitaria que comprometan la idoneidad del aspirante a la mención.

Parágrafo Primero: Se entiende por actividad co-curricular la participación de los estudiantes en eventos científicos, académicos, investigativos, culturales, deportivos o de otra índole no vinculados con las evaluaciones de las asignaturas que cursa con relación a su plan de estudios.

Parágrafo Segundo: Una vez que el Director de Carrera revise el listado de posibles graduandos, notificar al estudiante vía correo institucional, quien contará con diez (10) días hábiles una vez recibida la notificación para consignar la constancia de participación en dicha actividad.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan las constancias de preparaduría de asignaturas para optar a una mención honorífica, así como también las equivalencias externas y acreditación

Parágrafo Cuarto: El Consejo Universitario, oída la proposición del Decano y previo estudio del Consejo de Facultad respectivo, autorizará de acuerdo a su discrecionalidad y evaluación de mérito, en la sesión respectiva, la emisión de las correspondientes menciones honoríficas a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos mencionados.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 35: Con anterioridad a la aprobación de esta normativa, tienen plena validez por el principio de favorabilidad Reglamento de Evaluación Estudiantil de Pregrado de fecha Julio 2023

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 36: Queda derogado el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de Pregrado de fecha 2016, así como todas las disposiciones que la contraríen.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Lo no previsto y las dudas que se suscitaren en este Reglamento y su normativa complementaria, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 37 La presente reforma del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil entrará en vigencia a partir del mes de enero de año 2024.

Dado, firmado y sellado a los ocho días del mes de noviembre del año 2023.

 <i>Prof. Juan Pedro Pereira Medina</i> Rector		 <i>Prof. Mario Antonio Garrido Herrera</i> Secretario General
--	---	--



Resolución: 2023-14-235

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 y 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "a" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Que la evaluación de los aprendizajes se entiende como una actividad propia del proceso de enseñanza-aprendizaje. Permite que el estudiante conozca su progreso con relación a las competencias previstas en los programas y las dificultades confrontadas en el logro de las mismas. Igualmente posibilita al docente verificar las competencias específicas y determinar las estrategias más convenientes para orientar el logro del aprendizaje.

Considerando

Que la evaluación, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, debe adecuarse a la naturaleza de las diferentes asignaturas en multimodalidad.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación del Reglamento de Evaluación Estudiantil Pregrado de la Universidad Yacambú (UNY)

. Considerando

Que el reglamento norma la evaluación como actividad fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje en la Universidad Yacambú (UNY).



"Aprender Haciendo"

Resuelve

Primero: Aprobar el Reglamento de Evaluación Estudiantil Pregrado, el cual entra en vigencia a partir del 08/01/2024.

Segundo: Derogar el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de Pregrado anterior y demás resoluciones, así como todas las disposiciones que la contraríen.

Dado, firmado y sellado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Prof. Juan Pedro Pereira Medina

Rector



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera

Secretario General